



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUA-
RENTA Y NUEVE.

DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO,
Caballero Comendador de Enguera en el Or-
den de Santiago, Señor de las Villas de Autillo
de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Bri-
gadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Afsistente de
esta Ciudad de Sevilla, Maestre de Campo General de las
Milicias, Intendente del Exercito de los quatro Reynos
de Andalucia, y Superintendente General de todas Ren-
tas Reales de esta dicha Ciudad, y su Reynado, &c.

HAgo saber à todos los Señores Corregidores, Goberna-
dores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces,
y Justicias de la comprehension de esta Intendencia, como por
el Correo Ordinario he recibido una Real Provision por im-
presso de S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de
Castilla, que su thenor à la letra es como se sigue.....

Real Pro-
vision.

4 de oct.
de 1748.

Sñe Penas
de Camara



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Gobernado-
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios y demás Jueces, Ministros,
y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos
nuestros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta
nuestra Carta tocàre, y fuere notificada, y à cada uno, y qual-
quier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones,
salud, y gracia : Sabed, que por el Licenciado Don Gabriel
Ortiz, Abogado-Fiscal de la Superintendencia General de pe-
nas de Camara, gastos de Justicia, Campo, y Ordenanza, se
nos representò, que en cumplimiento de su encargo, tan de
nuestros

nuestro Real Servicio, y Patrimonio, havia procurado promover todo quanto havia estimado por conducente à su aumento, y mejor observancia de las muchas, y saludables reglas, dadas por las Leyes del libro octavo, titulo veinte y seis de la Recopilacion, y otras, por las que se precaven todas las mas seguras al mejor cobro, y distribucion de estos efectos, y su pertenencia; teniendo notado entre otros particulares, que en las Ordenanzas, que se hacen por los Pueblos, y han hecho de muchos tiempos à esta parte, procuran defraudar el derecho, que tiene en las penas, con que precaven la observancia de los Capítulos, distribuyendo su porcion en tres partes, Juez, Denunciador, y Concejo, removiendo enteramente el haver respectivo à las penas de Camara; teniendo entendido, que por el nuestro Fiscal, en Expediente de aprobacion de Ordenanzas, pidió, que en él, y en todas quantas el nuestro Consejo aprobase, se entendiesen con la calidad, de que huviesse de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte, que por Leyes de estos Reynos, y Derecho le correspondia, que era la mitad de la condenacion, ò la tercera parte, segun su calidad, con que se havia conformado el nuestro Consejo; por cuya providencia, disposicion de las Leyes, y fundamento de Derecho, que asistia à este efecto antes, y despues de la providencia, qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalia, propia de nuestra Real Persona, cuyo Real Patrimonio se havia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades, y serian mayores si se prosiguiesse; para que assi no sucediesse, lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marqués de los Llanos, de nuestro Consejo, y Camara, como Superintendente de los efectos enunciados, à fin de que, teniendo por conveniente, se diesen las ordenes mas precisas, para que en lo sucesivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas, ni se permitiesse à los Pueblos su formacion, sin que por ellos, en las penas con que las conciban, dexen de aplicar à la Real Camara la parte que le correspondia; y en quanto à las que se hallassen aprobadas, con la aplicacion de las tres partes al Denunciador, y Juez (à los que les

les està prohibido por Ley aplicarse parte alguna) corriess-
sen, con que se hiciessen quatro partes , aplicando la au-
mentada à la Real Camara , con lo que quedaba en parte
atendida , y no se desatendia su antiguo aprobado destino.
Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que sobre ello
se dixo por el nuestro Fiscal, y expuso el referido Marquès
de los Llanos, por Decreto que proveyeron en primero de
 este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual
os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Lu-
gares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais,
ò se os haga saber, dispongais, que en todas las Ordenan-
zas, que en lo succesivo se formaren por essos Pueblos, pa-
ra su mejor administracion, y gobierno, de qualesquiera con-
dicion, y calidad que sean, sin excepcion de las de los Gre-
mios, se ponga, y entienda la aprobacion, que de ellas se
concediere, con la aplicacion de las penas, que en sus Ca-
pitulos se señalaren, à las de nuestra Real Camara, en la par-
te que corresponde à este efecto ; y por lo que mira à las
Ordenanzas, que yà estàn aprobadas por el nuestro Conse-
jo, se hagan quatro partes de ella , aplicando la una al
mismo efecto de nuestras penas de Camara, à cuyo fin da-
reis todas las ordenes, y Despachos que se requieran, ha-
ciendo se publique en la forma acostumbrada esta nuestra
Carta en las Ciudades, Villas, y Lugares de esse Partido,
Jurisdiccion, y Distrito, y que se sienta en los Libros Ca-
pitulares de cada Ayuntamiento, para que haciendose pre-
sente à las Justicias que entràren, les conste, y cumplan lo
que queda prevenido, por convenir assi à nuestro Real ser-
vicio ; y lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de
cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara: so-
la qual mandamos à qualquier Escribano, que sea reque-
rido con esta nuestra Carta, la notifique à quien conven-
ga, y de ello dè Testimonio. Y queremos, que al traslado
impresso de ella, firmado de D. Joseph Antonio de Yarza,
nuestro Secretario, y Escribano de Camara de los que resi-
den en el nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credi-
to, que al Original. Dada en Madrid à quatro dias del mes
de



Para despachos de oficio quatro mis.

SEPTIMO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVE.

de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho. Gaspar, Obispo de Oviedo. D. Francisco Manuel de Herrera. D. Pedro Juan de Alfaro. D. Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. D. Blàs Jover Alcazar. Yo D. Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escrivir por su mandado, con Acuerdo de los del su Consejo. Registrada, Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor, Diego de la Fuente. Es Copia de la que queda en la Contaduria General de penas de Camara, y gastos de Justicia del Consejo, de mi cargo, de que certifico. Don Alfonso Mogrovejo.....

Cuya Real Provision, y Certificacion Impressa, que le acompaña, dichos Señores Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justicias de la comprehension de esta Superintendencia, haràn se observe, y guarde su contenido, haciendo, q̄ sus respectivos Pueblos se encabezen por dichas penas de Ordenanza por los quatro años, que cumpliràn en fin de Diciembre de setecientos cinquenta y tres, baxo de las reglas prevenidas en las Reales Provisiones de veinte y siete de Febrero de setecientos quarenta y uno, y en la de quatro de Octubre de setecientos quarenta y ocho, con el aumento que corresponde al mayor producto que se dà en esta à la Real Camara por la tercera, y quarta parte que se deba aplicar à ella de las penas de Ordenanzas, y demás circunstancias explicadas en la Certificacion, que acompaña al Impresso de dicha Real Provision; lo que cumpliràn assi dichos Señores, por lo que conviene al Real Servicio. Dado en Sevilla à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve.

D. Ginès de Hermosa
y Espejo.

Por mandado de su Señoría.